

Informe Final del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR

El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, dando cumplimiento al mandato recibido en virtud del mencionado Protocolo, concluyó las tareas que se le encomendara en el plazo establecido.

A los efectos de desarrollar dichas tareas, el Grupo de Trabajo mantuvo cinco reuniones en el lapso de 180 días, contados desde la fecha de la primera reunión, las que contaron con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo, contenidas en el presente informe, tienen por objeto consolidar el proceso de integración de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, en base a los principios y disposiciones del Protocolo de Adhesión.

Conforme con los compromisos asumidos en el referido Protocolo, el Grupo de Trabajo se abocó a la tarea de:

- Establecer un cronograma para la adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.
- Establecer el cronograma para la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y del Arancel Externo Común (AEC).
- Establecer un Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas.
- Definir las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la Adhesión, por parte de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

A fin de profundizar en los aspectos técnicos de las diferentes tareas mencionadas con antelación, se crearon, en el transcurso de las reuniones, diferentes Subgrupos de trabajo, los cuales contribuyeron al avance de los trabajos.

El resultado de los mismos se detalla a continuación:

1. Adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.

En cumplimiento del artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, el Grupo de Trabajo estableció el cronograma de adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR, a efectos de adoptar dicho acervo en forma gradual a más tardar en cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Protocolo.

En tal sentido, el cronograma está compuesto por cinco (5) fases que se detallan a continuación:

- a) Primera fase: dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del Protocolo
- b) Segunda fase: dentro del primer año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo
- c) Tercera fase: dentro del segundo año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo
- d) Cuarta fase: dentro del tercer año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo
- e) Quinta fase: dentro del cuarto año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo

El cronograma se aplicará al acervo normativo vigente clasificado como sigue:

1) Protocolos e instrumentos adicionales o complementarios al Tratado de Asunción. El listado con 29 normas y sus respectivas fases de adopción, consta como **Apéndice I**.

2) Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus Protocolos (incluye Protocolos en el marco del TM 80). El **Apéndice II** contiene el listado con 12 normas y sus respectivas fases; quedando sin fase acordada para su adhesión los instrumentos que, estando vigentes, no requieren para entrar en vigor la ratificación de todos los Estados Partes.

3) La normativa derivada: Decisiones del Consejo del Mercado Común, Resoluciones del Grupo Mercado Común y Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Estas normas se clasificaron como sigue:

a) normas vigentes que requieren incorporación: El listado de 359 normas incluye 168 normas con sus respectivas fases de adopción y consta como **Apéndice III**.

b) normas vigentes que no requieren incorporación para los Estados Partes del MERCOSUR: El listado de 321 normas incluye 232 con sus respectivas fases de adopción y consta como **Apéndice IV**. Estas normas corresponden a la siguiente normativa:

- Aquellas que tratan asuntos relacionados al funcionamiento interno del MERCOSUR. (Art. 5 a) de la Decisión N° 23/00.
- Aquellas que no requieran incorporación por existir en el ordenamiento jurídico de Venezuela una norma nacional que las contemple en idénticos términos. (Art. 5 b) de la Dec. N° 23/00, modificado por el Art. 10 de la Decisión N° 20/02.

- Aquellas que Venezuela, a la luz de su ordenamiento jurídico, identifique que no requieren acto formal de incorporación para su aplicación interna (Art. 11) de la Dec. N° 20/02.

El **Apéndice V** contiene normas referentes a temas vinculados al relacionamiento externo del MERCOSUR.

Para las normas que han quedado sin fase establecida de común acuerdo, que se encuentran contenidas en los apéndices anteriormente mencionados, las fases serán definidas en el plazo de 180 días, a fin de su adopción o adhesión según sea el caso, a más tardar en cuatro años conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo de Adhesión.

2. Adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y del Arancel Externo Común (AEC).

En los términos del Artículo 4 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, Venezuela adoptará, a más tardar en cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC), contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.

A esos efectos, el Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión estableció, en base a la IV Enmienda del Sistema Armonizado (SA 2007), una correlación de 11.582 ítems entre la NCM y la Nomenclatura de Venezuela, a ser actualizada y ajustada de común acuerdo entre las cinco delegaciones.

En los términos del mismo Artículo 4 del Protocolo de Adhesión, Venezuela adoptará el Arancel Externo Común del MERCOSUR de acuerdo al siguiente cronograma, contado desde la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión:

- a) No más de 60 días, por lo menos el 3% de las líneas arancelarias de la NCM;
- b) a partir del segundo año, por lo menos el 20% de las líneas arancelarias de la NCM;
- c) a partir del cuarto año, las restantes líneas arancelarias de la NCM;

Asimismo, Venezuela presentará, a más tardar el día 2 de septiembre de 2007 o a la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, si esta fecha fuera anterior, las listas en NCM de productos de las etapas del Cronograma de Adopción del AEC mencionadas en los literales (a), (b) y (c).

3. Establecimiento del Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas.

Con relación al establecimiento del Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas, se han acordado los cronogramas de desgravación entre Paraguay y Venezuela y viceversa, así como entre Uruguay y Venezuela y viceversa.

El cronograma de desgravación entre Paraguay y Venezuela fue acordado en base a los siguientes criterios:

- Se mantiene el Patrimonio Histórico otorgado y recibido por Paraguay.
- La adecuación a los plazos establecidos en el artículo 5 del Protocolo de Adhesión.
- El tratamiento lineal a las preferencias otorgadas y recibidas.
- En todos los casos fueron considerados como año de inicio de la desgravación, el año 2007, una vez que entre en vigencia el Protocolo de Adhesión.

El cronograma de desgravación entre Uruguay y Venezuela fue acordado en base a los siguientes criterios:

- Desgravación total y recíproca de las líneas arancelarias al 1º de enero del año 2010, plazo máximo para la vigencia de los Acuerdos preferenciales en vigor entre ambos países.
- Los cronogramas de los Acuerdos preferenciales en vigor que estén previstos terminar antes del año 2010 se mantienen tal cual están.
- La desgravación arancelaria será lineal y progresiva.
- Arancel base: Aranceles aplicados en el momento de la importación. La desgravación parte de las preferencias vigentes a la fecha de inicio del Programa de Liberalización Comercial.
- Excepciones al programa de desgravación: ambas partes podrán mantener un máximo de 150 líneas arancelarias. Se desgravarán en forma lineal y progresiva con 2 años de gracia, teniendo presente las preferencias alcanzadas a la fecha de puesta en vigencia del Programa. Respetarán asimismo los plazos máximos previstos en el Protocolo para su desgravación total.
- Ambas partes convinieron intercambiar todas las listas con sus respectivos cronogramas de desgravación antes del 31 de mayo de 2007 y concluir con ellas la implementación del programa de liberalización comercial no más allá del 1 de julio de 2007.

- El programa de liberalización comercial entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.
- Los cronogramas correspondientes a Argentina y Venezuela y viceversa, así como, los de Brasil y Venezuela y viceversa serán establecidos en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la fecha.

4. Condiciones y cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

Conforme al mandato contenido en el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Grupo de Trabajo definió las condiciones y cursos de acción a ser negociados con terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

El MERCOSUR, a través de sus Presidencias Pro Témpore, proveyó a Venezuela listados y copias oficiales de los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con terceros países.

El Grupo acordó establecer las siguientes condiciones y cursos de acción:

- f) La categorización y priorización de los acuerdos e instrumentos internacionales celebrados por el MERCOSUR, según se trate de acuerdos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o extra regionales.
- g) Análisis y evaluación de los instrumentos internacionales y acuerdos con terceros países o grupos de países, por parte de Venezuela, para lo cual, el Grupo de Trabajo acordó adoptar en un plazo no mayor de 270 días para que la República Bolivariana de Venezuela analice los acuerdos celebrados por MERCOSUR con terceros países o grupos de países y proponga el inicio de las consultas con las contrapartes.
- h) El MERCOSUR deberá realizar consultas con los terceros países o grupos de países involucrados, sobre su disposición de negociar la adhesión de Venezuela a esos instrumentos. En caso de que los resultados del proceso de consultas sean positivos se convendrá el inicio de cada negociación.
- i) Venezuela reiteró que actuará conforme con los principios de gradualidad, flexibilidad, equilibrio, reconocimiento de las asimetrías, tratamiento diferencial, seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral. Los demás Estados Partes del MERCOSUR participarán y apoyarán el proceso de adhesión de

Venezuela a los mencionados instrumentos internacionales y Acuerdos, en función de su reciente incorporación al MERCOSUR.

Las tareas remanentes que se derivan del presente informe, se realizarán sobre la base de los documentos presentados y los consensos alcanzados

El presente documento será elevado al Consejo Mercado Común en su próxima reunión, a través del Grupo Mercado Común, con la solicitud de que el CMC determine los instrumentos jurídicos por los cuales se formalizarán los acuerdos alcanzados en el marco del Grupo de Trabajo y otros que se adopten en cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Adhesión.